

CODIGO  
DE CONDUCTA EN EL  
MERCADO DE VALORES





## FINALIDAD Y MARCO NORMATIVO

Es objetivo del Código el establecimiento de normas, procedimientos y pautas de comportamiento, que guíen apropiadamente el actuar de las personas que se desempeñen en el ámbito de los mercados de valores.

Considerando que BancoEstado, sus Filiales y Empresas relacionadas, deben desarrollar sus actividades comerciales con estricto apego a las normas que las rigen, el Código de Conducta tiene la finalidad primordial de prevenir, en tales entidades, eventuales conflictos provenientes de acceso a Información Reservada o Privilegiada, particularmente en relación con las operaciones que se efectúen en los mercados de valores.

# ENTIDADES AFECTAS

El Código de Conducta se aplica a BancoEstado y a sus filiales BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de inversionista institucional o de intermediario de valores, en virtud de que desarrollan actividades en el ámbito de los mercados de valores.

# PERSONAS AFECTAS

(Según ley de Mercado de Valores)

En el marco de las Entidades Afectas, se encontrarán sujetas a las normas del presente Código, todas aquellas personas que:

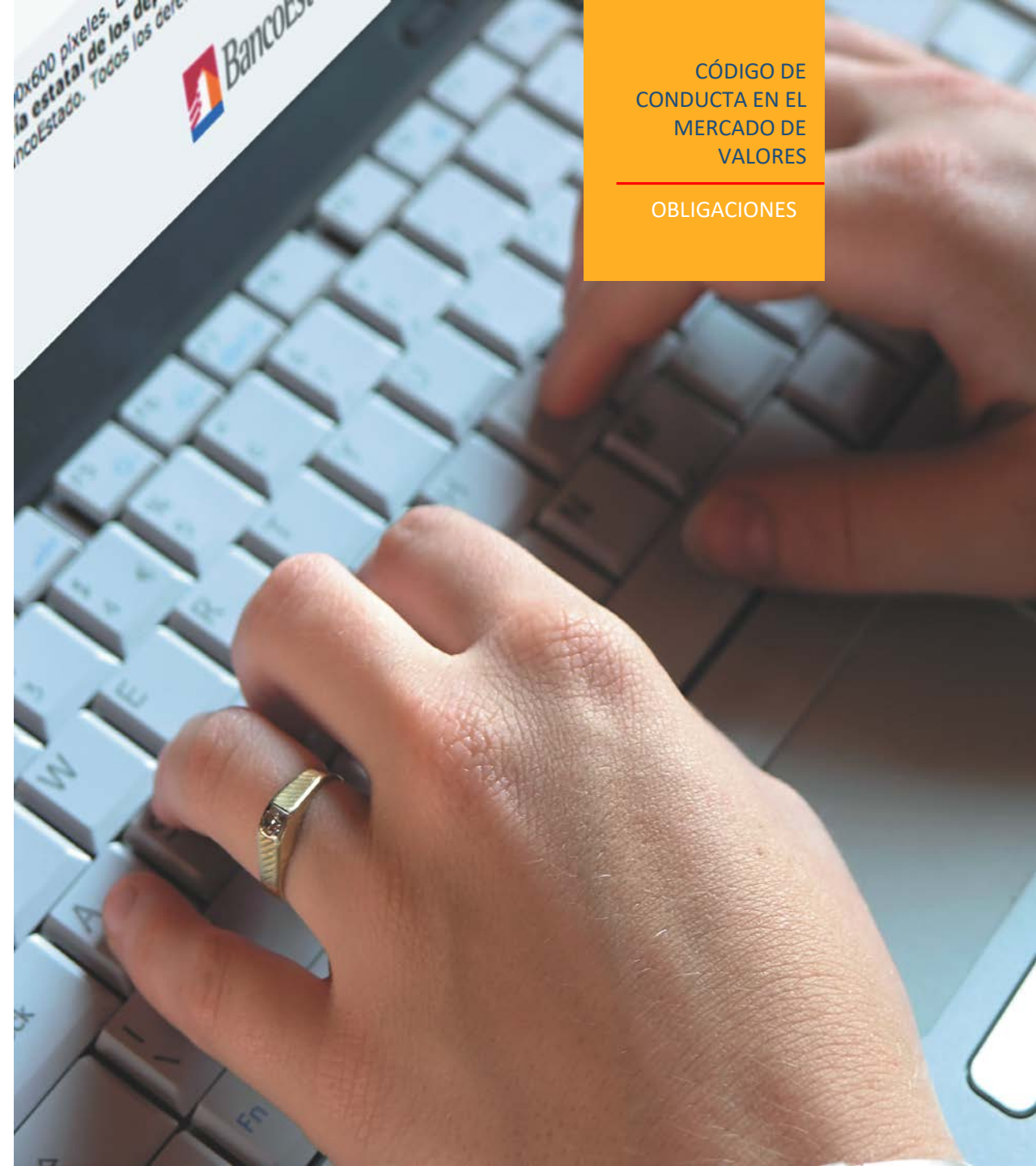
- Tengan el carácter de personas relacionadas,
- Tengan acceso real o presunto a Información Privilegiada,
- Las entidades del Grupo Empresarial al que pertenece la Entidad Afecta,
- La sociedad matriz, coligante, filial o coligada de la Entidad Afecta en conformidad a la Ley 18.046 de sociedades anónimas.



# OBLIGACIÓN DE MANTENER REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RELACIONADOS

Las Entidades Afectas mantendrán un registro de las transacciones de valores de oferta pública que realicen con sus Personas Relacionadas o por su intermedio, registro que se ajustará a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

También se entenderán como Personas Relacionadas, las sociedades en que directores, gerentes o administradores de la Entidad Afecta tengan, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%, o sean directores o representantes legales de dichas.



## CONFECCIONAR UNA NÓMINA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Información Privilegiada es “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos”.

También se entenderá por Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores y aquella a la que se le ha dado el carácter de reservada.

Las Entidades Afectas confeccionarán una nómina mensual que incluya todas las personas que hayan tenido o se presume tuvieron acceso a Información Privilegiada. La citada nómina, estará a disposición de la CMF, en las oficinas de la respectiva entidad afecta.

Se incluirá en la nómina a todas las personas de las Entidades Afectas que en el período mensual respectivo tuvieron acceso real a información privilegiada y aquellas que desempeñaron cargos a los que la ley atribuye, presuntivamente, que otorgan acceso a este tipo de información.

La obligación de cumplir las regulaciones sobre información privilegiada se extiende hasta 1 año desde el cese de funciones en el cargo respectivo.



## OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRANSACCIONES

Cada Entidad Afecta deberá informar a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma y oportunidad que ésta determine, cada vez que las transacciones de las personas indicadas alcancen un monto equivalente en dinero a 500 Unidades de Fomento.

Las transacciones que deben ser informadas corresponden a acciones y sus opciones, bonos, pagarés, compras/ventas con pacto, cuotas de fondos mutuos deben ser informadas cada vez que se efectúen, independientemente del monto involucrado en cada operación, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo, así como los planes de ahorro.

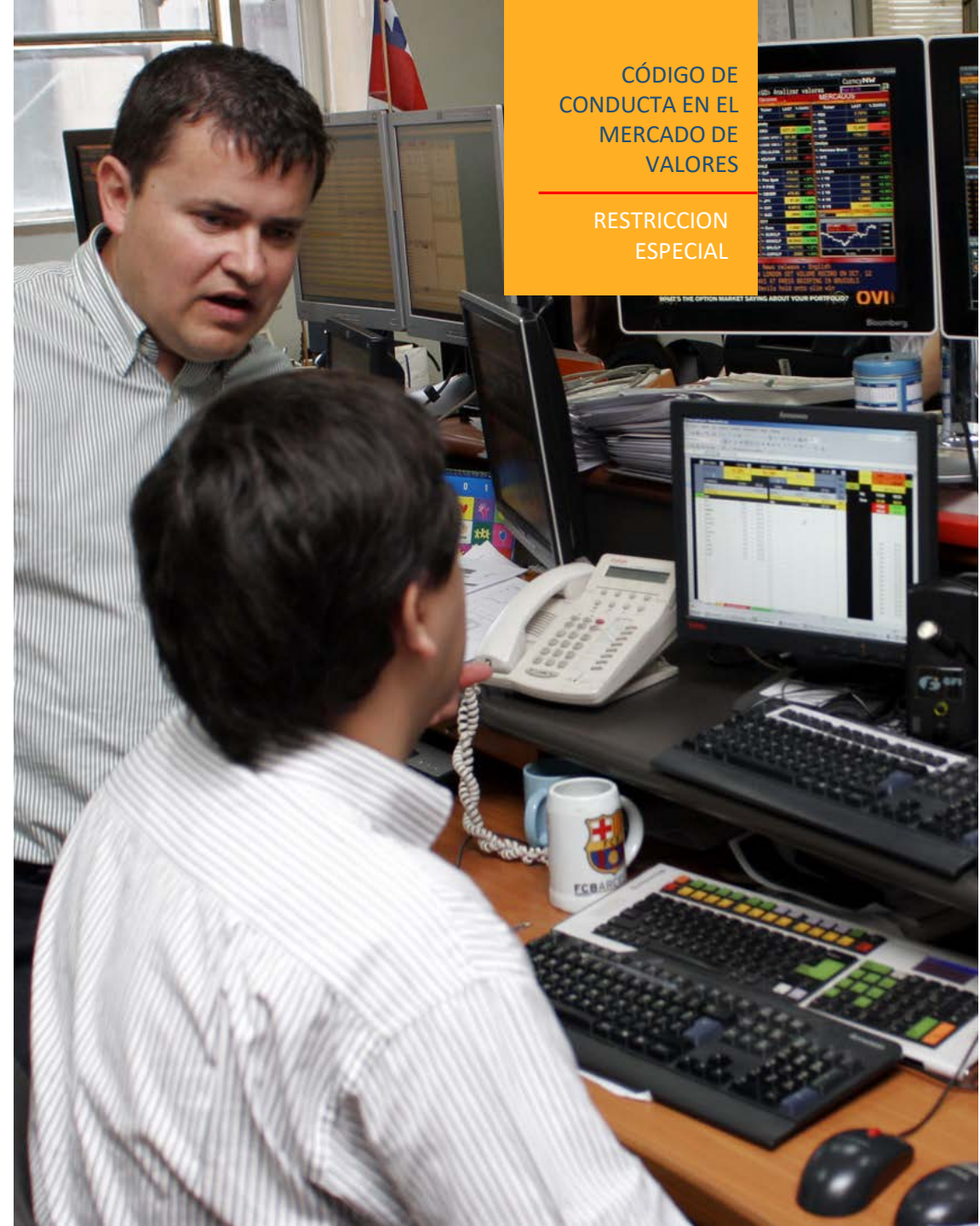
Las Transacciones Realizadas a Través de una Administración de Cartera no requerirán ser informadas siempre y cuando dicha Persona Afecta no intervenga directamente en las decisiones de inversión y desinversión de valores, condición que debe quedar expresamente señalada en el contrato correspondiente.

# RESTRICCIÓN ESPECIAL PARA LAS OPERACIONES AFECTAS DEL PERSONAL BANCOESTADO Y CORREDORES DE BOLSA

Los apoderados, operadores y empleados de BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, deberán realizar sus operaciones por cuenta propia a través de ella (Artículo 64 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago).

En caso que dicha empresa no dispusiere de la clase de operación proyectada, ésta podrá realizarse a través de otro intermediario autorizado.

En cualquiera de los dos casos, las personas afectas deben informar la transacción al Gerente General de la Filial, quién la enviará al Director de Cumplimiento.



CÓDIGO DE  
CONDUCTA EN EL  
MERCADO DE  
VALORES

RESTRICCIÓN  
ESPECIAL

# OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRANSACCIONES

Las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores, deberán informar a la dirección de su empresa, de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción.

También, deberán informar en la medida que tengan conocimiento de ellas, las transacciones que efectúen las personas que se equiparan a las propias, es decir, las operaciones efectuadas por el cónyuge, conviviente o conviviente civil, cualquiera sea el régimen de bienes, hijos menores de edad, sujetos o no a su patria potestad, y los hijos mayores de edad que dependan económicamente de la persona obligada a informar transacciones, convivan o no con ella, personas que habiten en su mismo domicilio y sociedades en que directores, gerentes o administradores tengan, directamente o a través de otras sociedades, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%, o sean directores o representantes legales de dichas sociedades.





## NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Las dependencias de las Entidades Afectas en las que se desarrollen actividades relacionadas con valores del ámbito de la Ley de Mercado de Valores o de los negocios corporativos, mantendrán entre sí la necesaria autonomía, independencia y separación, para prevenir conflictos de intereses entre ellas y evitar la utilización de Información Reservada o Privilegiada sobre los mercados de valores.

Las Personas Afectas deberán actuar con la mayor diligencia y cuidado en relación con la Información Reservada o Privilegiada, debiendo controlar el uso de la misma. En consecuencia, deben evitar el Uso Indevido o Desleal de la Información, adoptar Medidas de Seguridad, comunicar las infracciones a la Dirección de Cumplimiento, evitar la Formación de Precios (Se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de las operaciones), aceptar Dávidas u Otros Beneficios y evitar los Conflictos de Intereses.

Corresponderá al Director de Cumplimiento resolver cualquier duda acerca de la interpretación y/o aplicación de estas normas de conducta.



BancoEstado

CÓDIGO DE  
CONDUCTA EN EL  
MERCADO DE  
VALORES

OTROS

## DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

El Director de Cumplimiento, será responsable de la difusión, interpretación y supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este Código de Conducta, en todas las Entidades Afectas.

## DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El Director de Cumplimiento velará por la confidencialidad de la información y de las declaraciones que en cumplimiento del presente Código le remitan las Personas Afectas, utilizando los sistemas y procedimientos que sean necesarios, estando afecto a las normas generales de conducta.

## INFRACCIONES

El incumplimiento al Código de Conducta, puede dar lugar a responsabilidades administrativas, laborales (de acuerdo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad) y penales, sin perjuicio de la responsabilidad civil por el daño ocasionado.

Además de las consecuencias previstas en la legislación laboral, el incumplimiento de las normas relativas a “Información Privilegiada” es objeto en nuestro ordenamiento jurídico de sanciones administrativas y penales.



## CÓDIGO DE CONDUCTA EN EL MERCADO DE VALORES

[www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl)